



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, quince (15) enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Verbal – Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante:	Andrés David Bello Sierra C.C. 71.291.911
Demandados:	Conjunto Residencial Oviedo Parque Residencial
Radicado:	630013103002-2023-00211-00
Asunto:	No valida notificación y requiere

Revisada la diligencia de notificación presentada por la apoderada de la parte demandante vista en el doc. 025, no se valida la misma, teniendo en cuenta que no cumple con lo dispuesto en el art. 8°. De la Ley 2213 de 2022 en cuanto que:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*
(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En la notificación reportada únicamente se observa una imagen de una cuenta de correo electrónico, sin embargo no se evidencia constancia de envío del mensaje de datos que aparece ni acuse de recibo por parte del iniciador. Tampoco se suministra medio diferente para constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como lo indica la norma antes transcrita.

De igual manera, no es posible verificar los términos en que se realizó la notificación de la demanda a la luz del artículo 291 del C.G.P., en especial su numeral 3.

Se requiere a la parte demandante, una vez más, para que realice la notificación al demandado conforme a la Ley, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el auto del 27 de noviembre de 2023 y en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Mmcz

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90777f673b604b06e3b52347d1b6cc27c546b78d6147c259acf6efbac1776153**

Documento generado en 15/01/2024 09:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>